

Los ciudadanos diputados, que forman el 16º Congreso constitucional, en cuyo nombre tengo la alta honra de dirigiros ahora la palabra, vienen animados de los mas grandes y positivos deseos de procurar por cuantos medios estén á su alcance el bien y prosperidad del Estado. Su ambicion será que en Nuevo-Leon se establezca de una manera permanente la paz, para que á su sombra puedan desarrollarse las fuentes de la riqueza pública, que deben hacerlo grande y feliz. Comprende perfectamente que su comercio está casi muerto, que la industria apenas dá señales de vida, que la agricultura y la ganadería necesitan un merecido impulso. Lo comprende así, y por ello sus afanes se consagrarán á mejorar estos importantes ramos, para lo cual cuenta el Congreso con su patriotismo, con su amor al Estado y con la eficaz cooperacion, que le prestará el Ejecutivo y sus conciudadanos todos.

Si el 16º Congreso constitucional puede conseguir mejorar en algo la situacion de los pueblos de Nuevo-Leon, quedarán enteramente satisfechos sus afanes.—HE DICHO.

NARCISO DAVILA, Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“NUM. 8.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º Es Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, el C. Dr. José Eleuterio Gonzalez, por haber obtenido la mayoría absoluta de 13,024 sufragios.

Art. 2º El Miércoles 4 del corriente, previas las formalidades de la ley, tomará posesion de su cargo el C. Gobernador constitucional.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador y Comandante

Militar del Estado, mandándolo imprimir publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á los dos dias del mes de Diciembre de 1872.—*Ramon Treviño*, diputado presidente.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 2 de 1872.—*Narciso Dávila*.—*Francisco Valdes Gomez*, secretario.

NARCISO DAVILA, Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“NUM. 9.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º Es Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el C. Lic. José de Jesus Dávila y Prieto, por haber obtenido la mayoría absoluta de 12,445 votos. Es Magistrado de la 2ª Sala el C. Lic. Canuto Garcia, por haber obtenido la mayoría absoluta de 10,869 sufragios. Es Magistrado de la 3ª Sala el C. Lic. Francisco Gonzalez Dória, por haber obtenido la mayoría absoluta de 10,067 votos. Es Ministro Fiscal el C. Lic. Isidro Flores, por haber obtenido la mayoría absoluta de 10,377 sufragios.

Art. 2º Son Jueces de Letras de la 1ª fraccion judicial del Estado, los CC. Licos. Modesto Villareal y Manuel Z. de la Garza, el primero por haber obtenido la mayoría absoluta de 3,591 votos, y el segundo la de 2,810.

Art. 3º Es Juez de letras de la 3ª fraccion judicial el C. Lic. Juan B. Gonzalez Sepúlveda por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,620 sufragios.

Art. 4º Es Juez de Letras de la 5ª fracción judicial el C. Lic. Higinio Sada, con la mayoría absoluta de 621 votos.

Art. 5º Es Juez de Letras de la 6ª fracción judicial el C. Lic. Policarpo Garza Gutierrez, con la mayoría absoluta de 577 sufragios.

Art. 6º Los CC. Ministros del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y los Jueces de Letras de la 1ª fracción judicial, se recibirán de sus respectivos cargos el día 4 del presente mes, previas las formalidades de la ley.

Art. 7º Los CC. Jueces de Letras de las demas fracciones judiciales se presentarán en los pueblos, cabeceras de sus respectivas fracciones, el día 15 del presente para que, otorgando la protesta ante la primera autoridad política respectiva, comiencen á desempeñar las funciones de su encargo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á dos de Diciembre de 1872.—*Ramon Treviño*, diputado presidente.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 2 de 1872.—*Narciso Dávila*.—*Francisco Valdes Gomez* secretario.

NARCISO DAVILA, Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Número 10.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, y haciendo uso de las facultades

que le otorga el artículo 25 de la ley de 16 de Octubre de 1857, que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º Son Jueces de letras de la 2ª y 4ª fracción judicial del Estado, los CC. Lics. Gerónimo Quiroga é Ismael Perez Maldonado.

Art. 2º Los nombrados se presentarán el día 15 del corriente mes, á otorgar la protesta que previene la ley, ante la primera autoridad política del pueblo en donde se haya establecido el Juzgado, para que desde luego comiencen á desempeñar sus respectivos cargos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á los dos dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—*Ramon Treviño*, diputado presidente.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 2 de 1872.—*Narciso Dávila*.—*Francisco Valdes Gomez*, secretario.

Gobierno y Comandancia militar de Nuevo-Leon.—
Acompañó á vd. el decreto número 8 expedido con fecha de ayer por la H. Legislatura del Estado, en que se declara que fué vd. nombrado Gobernador constitucional de Nuevo-Leon. En tal virtud, este Gobierno ha creído conveniente, siguiendo la costumbre, fijar las diez del día de mañana para el otorgamiento de la protesta legal, y al efecto ha dictado ya sus disposiciones para la debida solemnidad de ese acto.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 3 de 1872.—*Narciso Dávila*.—*Francisco Valdes Gomez*, secretario.—C. Dr. José Eleuterio Gonzalez, Gobernador constitucional del Estado de Nuevo-Leon.—Presente.

He recibido la atenta nota de V. con que me acompaña el decreto en que he sido declarado Gobernador constitucional del Estado, y en la que me avisa que ha señalado V. las diez del día de mañana para que yo otorgue la protesta de la ley. Quedo enterado de todo, y cumpliré con lo prevenido.

Tengo la honra de decir á V. esto en debida contestacion á su citada nota.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 3 de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*.—C. Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon.—Presente.

—180—
Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 3 de 1872.—*Narciso Dávila*.—*Francisco Valdes Gomez*, secretario.—C. Dr. José Eleuterio Gonzalez, Gobernador constitucional del Estado de Nuevo-Leon.—Presente.

He recibido la atenta nota de V. con que me acompaña el decreto en que he sido declarado Gobernador constitucional del Estado, y en la que me avisa que ha señalado V. las diez del día de mañana para que yo otorgue la protesta de la ley. Quedo enterado de todo, y cumpliré con lo prevenido.

Tengo la honra de decir á V. esto en debida contestacion á su citada nota.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 3 de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*.—C. Gobernador y Comandante militar del Estado de Nuevo-Leon.—Presente.

PERIODO CONSTITUCIONAL.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Año 1625 MONTERREY, MEXICO